



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno
CORREO: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 05001-31-03-016-02021-00361-00
Auto interlocutorio: N°400

Al venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82, 422 y 468 del C.G.P., así mismo los títulos allegados reúne los requisitos del artículo 709 y siguientes del C. de Comercio, el Juzgado resuelve:

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A., contra I&D Ingeniería y Desarrollo S.A.S., y del señor Sebastián Bernal Echeverry por los siguientes conceptos:

a). Por la suma de trescientos quince millones trescientos tres mil novecientos treinta y cinco pesos (\$315'303.935.00) como capital contenido en el pagaré N° 4200099327.

Intereses moratorios desde el día 1 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

b). Por la suma de ciento treinta y cinco millones setecientos cinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$135'705.558.00) como capital contenido en el pagaré N° 4200099859.

Intereses moratorios desde el día 15 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

c). Por la suma de trescientos diecisiete millones ciento cincuenta mil trescientos veintidós pesos (\$317'150.322.00) como capital contenido en el pagaré N° 40091155.

Intereses moratorios desde el día 23 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

d). Por la suma de once millones trescientos treinta y dos mil ciento trece pesos (\$11'332.113.00) como capital contenido en el pagaré N° 4200099857.

Intereses moratorios desde el día 15 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

2. CONCEDER al demandado un término de cinco días (5) días para pagar las sumas de dinero adeudadas por concepto de capital e intereses, y 10 para proponer excepciones previas y de mérito, contados a partir de la notificación de este auto. (art. 431 y 442 del C.G.P.).

3. Previo a ordenar el decreto de medidas cautelares y antes de que se surta la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante, para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos valores originales para el cobro que se pretende.

ORDENAR la notificación personal del presente auto a la parte demandada una vez se cumpla lo ordenado en el numeral 3.

Se le reconoce personería a la abogada María Paulina Tamayo Hoyos T.P. 97.367 del C. S de la judicatura para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

e.m.b.d.